

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00526

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) BLANCA CECILIA ABRIL GARZON y JOSÉ HECTOR TORRES CRUZ, asistidos de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra PAOLA ANDREA MALDONADO PABON, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 30 y 31 del archivo 001 del expediente digital).
- 2) En auto de 14 de marzo de 2019 se decretó la orden de apremio acumulando la presente demanda ejecutiva hipotecaria a la que adelanta Juan Camilo Eslava Cárdenas (fl.105 archivo 001 del expediente digital), de la cual la demandada se notificó por aviso (fl.146 archivo 001 del expediente digital), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl.148 archivo 001 del expediente digital).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés visibles a folios 9 a 15 del archivo 001 del expediente digital, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.
- 4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50N-20111082, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N°16 del certificado de tradición (Carpeta 9 del expediente digital).
- 5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 fijado el 28 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be732fe5ad3f12504a1701c55b1915a3d5e1387dd1ba2ee204e7a53f4a11e7**

Documento generado en 25/03/2022 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>